

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3925/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 373 de 31 de diciembre de 1986)

Página 68, sexto considerando, decimotercera línea :

léase : « ...sido adquiridos por Bolivia ... »

Página 111, Anexo I, nº de orden 40.1010, columnas (5) y (7) :

léase : « Singapur 4,1
Sri Lanka 57,8
Tailandia 370,2 ».

Página 124, Anexo IV B, novena línea :

Suprimir la indicación : « 455 Indias occidentales ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3926/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 373 de 31 de diciembre de 1986)

Página 133, artículo 28, primer párrafo, dos últimas líneas :

Suprimir las palabras : « y del contingente para el café sin tostar, sin descafeinar. »

Página 133, artículo 28, tercer párrafo, primera y segunda líneas :

Suprimir las palabras : « o el contingente para el café sin tostar, sin descafeinar. ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3950/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado para la campaña 1986/87

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 365 de 24 de diciembre de 1986)

Página 44, Anexo 1, punto II, letra s), segundo guión :

en lugar de : « 4,5 gramos por litro, y 4 gramos por litro para los vinos de mesa producidos en España ⁽¹⁾ »,

léase : « 4,5 gramos por litro, y 3,5 gramos por litro para los vinos de mesa producidos en España ⁽¹⁾ ».
